



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:499/24-2025/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- BRENDA LEONOR RODRÍGUEZ CRUZ.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 499/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. DENIS ABRHAM DE LA CRUZ PEÑA EN CONTRA DE WILLY ALBERTO LÓPEZ MATIENZO Y LOCIMAT S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día catorce de octubre de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.-"**

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el escrito de fecha remitido por el apoderado legal de la parte actora, dando cumplimiento a la prevención que le hiciera esta autoridad en el auto de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco, así como adjuntando las constancias de no conciliación.-

Seguidamente, se tiene por recibido el escrito signado por la C. Brenda Leonor Rodríguez Cruz, quien viene renunciando al poder y representación que se le otorgo en su momento el C. Denis Abrham de la Cruz Peña Fernández, dentro del presente expediente, por así convenir a sus intereses.

Con la diligencia de notificación realizada por el fedatario adscrito a este Juzgado de manera personal al apoderado legal de la parte actora en fecha doce de septiembre del dos mil veinticinco. - En consecuencia, **SE ACUERDA:** -----

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos los escritos y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** En primer término, dado lo señalado en el segundo escrito de cuenta, se tiene a la licenciada Brenda Leonor Rodríguez Cruz, **RENUNCIANDO AL CARGO CONFERIDO como apoderado legal de la parte actora DENIS ABRHAM DE LA CRUZ PEÑA FERNÁNDEZ;** reconocida en el auto de fecha nueve de septiembre del dos mil veinticinco.

Por ende, se ordena **notificar por estrado electrónico a dicha profesionista**, en términos del numeral 745 Bis de la Ley de la Materia.

**TERCERO:** Se certifica y se hace constar, que el término de **TRES (3) DÍAS** que establece el artículo 873, párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte actora para que subsanara las irregularidades encontradas en su escrito inicial de demanda, transcurre como a continuación se describe: **del diecisiete al diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco**, toda vez que, de autos se advierte que el actor fue notificado a través de notificación personal con fecha **doce de septiembre de dos mil veinticinco**.

Se excluyen de ese cómputo los días trece y catorce de septiembre de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual manera, se excluye de dicho cómputo los días quince y dieciséis de septiembre del dos mil veinticinco, por ser días inhábiles de acuerdo al calendario Oficial 2025 del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Derivado de lo anterior, es evidente que el escrito de la parte actora, para que subsanara las irregularidades **se encuentra dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional; toda vez que, fue presentado ante la Oficialía de Partes Común el día diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco y recibido ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco.

**CUARTO:** En virtud que el apoderado legal de la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en tiempo y forma, es por lo que se tienen por subsanadas las irregularidades observadas hasta la presente fecha, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

**QUINTO:** Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

**SEXTO:** En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por **DENIS ABRHAM DE LA CRUZ PEÑA FERNÁNDEZ**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de **LOCIMAT S.A. DE C.V. Y WILLY ALBERTO LÓPEZ MATIENZO**, así como a los terceros interesados **JADA PETROLEUM CORPORATION S.A. DE C.V. y POGGIO OIL WELL SERVICES, S.A. DE C.V.**

**SÉPTIMO:** Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor en su escrito inicial de demanda**, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertase.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

**OCTAVO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena notificar y emplazar a las demandadas:

**1.- LOCIMAT S.A. DE C.V., EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE CABALLITO DEL MAR, S/N, MANZANA 3, LOTE 1, COLONIA PLAYA NORTE, C.P. 24115, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.**

**2.- WILLY ALBERTO LÓPEZ MATIENZO, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE CABALLITO DEL MAR, S/N, MANZANA 3, LOTE 1, COLONIA PLAYA, NORTE, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE (CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL), Y/O CALLE 65 NO. 85 ENTRE 50 Y 56 COLONIA PLAYA NORTE, Y/O AV. HÉROES DEL VIGÉSIMA PRIMERA DE ABRIL S/N, PLAYA NORTE, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE (LIENZO CHARRO).**

Asimismo, en cuanto a que deberá ser llamado a juicio como terceros interesados **JADA PETROLEUM CORPORATION S.A. DE C.V. y POGGIO OIL WELL SERVICES, S.A. DE C.V.**, en virtud de que la parte actora en el escrito de cuenta, precisa que el llamamiento de los terceros interesados, obedece a que el demandado WILLY ALBERTO LÓPEZ MATIENZO es accionista de dichas morales, las cuales forman parte del mismo grupo

empresarial de los hoy demandados; por lo cual, el actor prestó servicios de manera directa e indirecta a favor de las referidas empresas, obteniendo estas un beneficio económico de su trabajo, circunstancia que acredita su interés jurídico y la necesidad de su comparecencia al juicio, en tal razón se admite dicha petición de conformidad con el numeral 690 y 873-D, y se ordena notificar y emplazar a los terceros interesados, en el siguiente domicilio:

**1.- JADA PETROLEUM CORPORATION S.A. DE C.V.**

**2.- POGGIO OIL WELL SERVICES, S.A. DE C.V.**

Quienes tienen su domicilio ubicado en **CALLE CABALLITO DEL MAR, S/N, MANZANA 3, LOTE 1, COLONIA PLAYA NORTE, C.P. 24115, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**, a quienes deberán correrse traslado con las copias debidamente cotejadas y certificada de a quienes deberá correrles traslado del escrito de demanda con número de promoción P. 4779, Carta poder de fecha 07 de julio de 2025, anexando tres copia simples de credenciales de elector; cinco cédulas profesionales (4488568, 8575516, 11001740, 10011269 y 14426357), dos constancias de no conciliación y acta de audiencia de conciliación prejudicial en copias simples, cuatro copias simples de identificaciones de credenciales de elector y una copia simple de pasaporte con cédula de identidad 3881579, dieciséis fotografías simples, una copia simple de la credencial de trabajo, el proveído de fecha nueve de septiembre del dos mil veinticinco, escrito con número de promoción P. 290 adjuntando dos constancias de no conciliación con número de identificación CD CARMEN/CI/2025/000693 y el presente proveído.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas y terceros interesados para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se apercibe a los demandados y terceros interesados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a los demandadas y terceros interesados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a dichos demandados y terceros interesados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral**, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>

**NOVENO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

**DÉCIMO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. -----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. GERARDO LISANDRO AGUIÑA MAR.

NOTIFICADOR